



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”; Y POR LA OTRA PARTE EL **INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **ING. SERGIO MANCINAS PEÑA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INADET**”; QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADAS COMO “**LAS PARTES**” SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: coadyuvar con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.
5. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave **UAC681018EG1**.
6. Que para efectos diversos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### II.- DECLARA “EL INADET”:

1. Que mediante Decreto número 187/99 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de fecha 30 de junio de 1999, se expidió la Ley del Instituto de Entrenamiento en Alta Tecnología creando el Instituto de Entrenamiento en Alta Tecnología (INALTEC), como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Chih., posteriormente mediante Decreto número 789/03 IX P.E., publicado en el Periódico Oficial del



Estado de Chihuahua, de fecha 22 de octubre de 2003, se reformó el artículo 1° de la Ley anteriormente citada modificando el nombre del organismo público descentralizado al de **Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico (INADET)**, ulteriormente mediante decreto 407/14 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 14 de mayo de 2014, se modificó la denominación de la ley en mención para quedar como Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, sectorizado a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, **"EL INADET"** tiene por objeto, entre otros, el impartir e impulsar el aprendizaje y la formación para el trabajo en la Entidad, proporcionando capacitación avanzada, entrenamiento y certificación en alta tecnología en el Estado de Chihuahua a personas profesionistas, técnicas y obreras para que puedan ingresar al mercado de trabajo como mano de obra altamente calificada; así como celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios público, social, privado e industrial, así como otras instituciones nacionales e internacionales de capacitación formal para el trabajo, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable.
3. Que conforme a lo establecido por el artículo 3° de la mencionada Ley, se crearon como unidades de capacitación del instituto los **Centros de Entrenamiento en Alta Tecnología** en lo subsecuente identificados como **"CENALTEC"**, mismos que operan y se encuentran establecidos en ciudad Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc y Parral, para cumplir en dichas localidades la función de capacitación y entrenamiento que constituye el objeto del INADET, con el personal, equipo e infraestructura que se deriven de esta Ley y de su Estatuto.
4. Que conforme al artículo 10° de la Ley en mención, es facultad del Director General del instituto, entre otras, el administrar y representar legalmente al INADET; así como celebrar y otorgar toda clase de actos, contratos, convenios y documentos inherentes al objeto de dicho organismo.
5. Que el **ING. SERGIO MANCINAS PEÑA**, acredita su personalidad como **Director Académico del INADET**, de conformidad con el nombramiento que le fue expedido el día 13 de septiembre de 2021, por la C. Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente convenio.
6. Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria (SAT), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes con clave **IAD-990630-MK7**
7. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Central No. 8901, en el Parque Industrial Chihuahua Sur, Código Postal 31385, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### III.- DECLARAN "LAS PARTES":

**ÚNICO.-** Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:



## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre las partes para que **"EL INDET"** lleve cabo las actividades encaminadas a la formulación del Plan de Desarrollo Universitario 2022-2028 de **"LA UNIVERSIDAD"**, en un periodo del 2 de enero al 31 de marzo del 2023, con los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer la formulación del diagnóstico de la situación estratégica de **"LA UNIVERSIDAD"**;
- b) Guiar el desarrollo de la estrategia institucional de la universidad a plasmar en el PDU para el periodo 2022-2028; y
- c) Coadyuvar en la integración del PDU 2022-2028.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD"**. Para el debido cumplimiento de las actividades objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"**, adquirirá los siguientes compromisos:

1. Otorgar acceso a **"EL INDET"** a la información documental relacionada con la estrategia, el desempeño y la situación organizacional de **"LA UNIVERSIDAD"**.
2. Nombrar a una persona para que funja como coordinador operativo del proyecto, así como personal de apoyo para que desempeñen las siguientes labores:
  - Realizar los foros de consulta en base a la metodología que se defina.
  - Aplicar una consulta por medios electrónicos diseñada por **"EL INDET"**
  - Redactar los documentos oficiales y coordinar el diseño editorial.
  - Gestionar la aprobación y publicación del PDU.
  - Definir el tiempo que tendrán los participantes para el desarrollo de las sesiones y las entrevistas.
  - Proporcionar un espacio libre de interrupciones para la realización de los ejercicios grupales, el cual deberá contar con facilidades para equipo de protección y colocación de posters de trabajo en las paredes.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL INDET"**. **"LAS PARTES"** acuerdan que, para el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio, **"EL INDET"** se compromete a lo siguiente:

1. Realizar una entrevista inicial con **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional.
2. Mapeo de partes interesadas, consistente en un ejercicio de 3 horas que se realizará con un grupo compacto de integrantes de **"LA UNIVERSIDAD"** definido por el Rector.
3. Diseñar la metodología a utilizar en los foros de consulta y en el buzón electrónico.
4. Facilitar reuniones de planeación estratégica.
5. Proporcionar el material utilizado en las reuniones de planeación estratégica.
6. Revisar la estrategia a seguir para la elaboración del PDU.

**CUARTA.- APORTACIÓN.** Para el desarrollo de las actividades establecidas en las cláusulas Primera y Segunda, **"LA UNIVERSIDAD"** realizará una aportación económica a **"EL INDET"** por la cantidad de \$391,384.00 (Trescientos noventa y un mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), misma que se entregará a más tardar el 30 de abril del 2023, previa presentación del recibo o comprobante fiscal correspondiente, mediante



transferencia electrónica al número de cuenta 0153128245, CLABE 012150001531282454 de la institución financiera BBVA, atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuenta **"LA UNIVERSIDAD"**

**QUINTA.- ENTREGABLES.** Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, **"EL INADET"** se compromete a proporcionar a **"LA UNIVERSIDAD"** los siguientes entregables a más tardar el 30 de abril del 2023:

1. Reporte de conclusiones de los ejercicios de recopilación de información y diagnóstico;
2. Memoria de los ejercicios de diagnóstico y diseño de estrategia, en formato de presentación; y
3. Estructura y redacción del documento del Plan de Desarrollo Universitario, en versión de texto sin corrección de estilo, ni de edición de formato gráfico.

**SEXTA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO.** Cada una de **"LAS PARTES"** designa a los siguientes profesionistas como responsables de la operación y seguimiento de este convenio a fin de evaluar los aspectos derivados de la ejecución de este instrumento:

- Por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, la **MTRA. MARCELA HERRERA SANDOVAL**, en su carácter de Directora de Planeación y Desarrollo Institucional.
- Por parte de **"EL INADET"**, el **MTRO. JESÚS RICARDO ÁVILA MURILLO**, en su carácter de Director Académico.

**"LAS PARTES"** acuerdan que deberán notificarse por escrito la designación, ajuste y/o cualquier cambio en los responsables del convenio.

**SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que **"LAS PARTES"** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objetivo del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso y por escrito de la contraparte, así como también a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **"LAS PARTES"**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- a) La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
- b) Por ley tenga el carácter de pública.
- c) Exista una orden judicial.
- d) Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.



- e) Cuando se transmita entre Sujetos Obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.
- f) Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Organismo Garante deberá aplicar la prueba de interés público, debiendo corroborarse una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**OCTAVA.- RELACIÓN NO LABORAL.** “LA UNIVERSIDAD” y “EL INADET” asumen toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otra persona que preste sus servicios a estas para desempeñar las actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este convenio. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, la parte responsable será la única obligada individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a la otra parte, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogare por tales conceptos. En tanto en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se considerarán “LAS PARTES” como patronos solidarios o sustitutos.

**NOVENA.- VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor a partir del día **primero (1) del mes de enero del año 2023**, y concluirá el día **treinta (30) de abril del año 2023**; sin embargo, podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo entre “LAS PARTES”, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula inmediata siguiente.

**DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente convenio podrá terminarse anticipadamente por así convenir a los intereses de la parte que pretenda darlo por terminado; comprometiéndose a notificar por escrito a la otra parte con al menos treinta (30) días naturales de anticipación. Las partes acuerdan que deberán cumplir con las obligaciones pendientes al momento de que sea decretada la terminación anticipada; misma que deberá constar por escrito debidamente firmado por un representante autorizado de cada una de las partes.

En caso de que “LA UNIVERSIDAD” solicite la terminación anticipada, “LAS PARTES” acuerdan que “EL INADET” no tendrá obligación de reintegrar a “LA UNIVERSIDAD” las aportaciones que le hayan sido entregadas a la fecha en que surta efectos la terminación anticipada.

**DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto relacionado con el presente convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones para ese efecto.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.



Mientras **“LAS PARTES”** no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.** Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

Si a juicio de la parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio se continuará normalmente; de lo contrario, el presente convenio quedará rescindido en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con quince (15) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA CUARTA.- NO EXCLUSIVIDAD.** Las partes convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto **“LA UNIVERSIDAD”** como **“EL INADET”** se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental los acuerdos, contratos, convenios y/o documentos similares al presente instrumento.

**DÉCIMA QUINTA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** **“LAS PARTES”** no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Si por caso fortuito o causas de fuerza mayor, cualquiera de **“LAS PARTES”** interrumpe las actividades objeto del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a la contraparte, obligándose a reanudar las actividades a partir de que desaparezca la causa de interrupción del servicio.



**DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** “LAS PARTES” convienen que no podrán, en ningún momento, ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que les concede el presente convenio, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita la otra parte, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

**DÉCIMA OCTAVA.- INVALIDEZ.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**DÉCIMA NOVENA.- ACUERDO DE VOLUNTADES.** “LAS PARTES” manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes, y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de las autoridades y/o tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDO** que fue el presente Convenio Específico de Colaboración, documento constante de ocho (8) hojas útiles escritas solo al anverso, y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día dos (2) de enero del dos mil veintitrés (2023).

X  
[Handwritten signature]  
[Handwritten signature]  
[Handwritten signature]



**UACH**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA



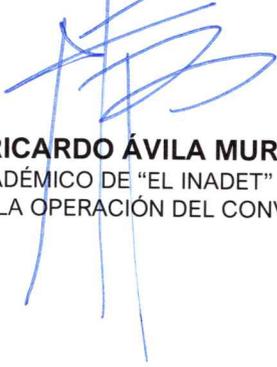
**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA Y/O "LA UNIVERSIDAD":**

**POR EL INSTITUTO DE APOYO AL  
DESARROLLO TECNOLÓGICO Y/O "EL  
INADET":**

  
**LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS.**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

  
**ING. SERGIO MANCINAS PEÑA.**  
DIRECTOR GENERAL

  
**MTRA. MARCELA HERRERA SANDOVAL**  
DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO  
INSTITUCIONAL DE "LA UNIVERSIDAD" Y RESPONSABLE  
DE LA OPERACIÓN DEL CONVENIO

  
**MTRO. JESÚS RICARDO ÁVILA MURILLO**  
DIRECTOR ACADÉMICO DE "EL INADET" Y  
RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN DEL CONVENIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA (UACH), Y EL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO (INADET), EL DÍA DOS (2) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, **CONSTE**.....